0

OBRA, CONTRATO DE

V. tb. Contratos con el Estado

Pavimentación de calles

Servicio, contrato de

Trabajo, contrato de, Contratista independiente

Violación de propiedad, Delito de

Jur.

Responsabilidad solidaria del dueño de la obra

Cuando, en aplicación del Art. 12 del C.Tr., se declara la solidaridad del dueño de la obra o del contratista principal, no se le reconoce como empleador de los trabajadores contratados por el subcontratista, sino que se le impone una responsabilidad que éste, debido a su carencia de recursos, no puede satisfacer, protegiendo así a los trabajadores, quienes, siendo un elemento esencial en la ejecución de la obra, son ajenos a la contratación. No. 16, Ter., Jun. 2006, B.J. 1147.

Es innecesario que exista un fraude para la aplicación de la solidaridad que establece el Art. 12 del C.Tr. entre el contratista o empleador principal y aquéllos que contratan trabajadores para laborar en las obras de éstos o para ejecutarlas por su propia cuenta. No. 8, Ter., Sept. 2010, B.J. 1198